RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0803 del 10 de agosto de 2018, se dio inicio al tramite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **JUAN MANUEL RAMIREZ SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.682, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en beneficio del **CONDOMINIO CAMPESINO,** localizado en el predio identificado con FMI 020-28704, ubicado en la vereda Los Pinos del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** solicitado por señor **JUAN MANUEL RAMIREZ SERNA** en beneficio del **CONDOMINIO CAMPESINO.**

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 27 de agosto de 2018 y evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1025 del 3 de septiembre de 2018, dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y concluye:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

La presente solicitud se tramita para Condominio Campesino, ubicado en la vereda Los Pinos del Municipio de Rionegro, propiedad del señor Juan Manuel Ramírez, ***el cual se está conformado por dos (2) viviendas.***

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto, ***se cuenta con un sistema colectivo conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas (ubicada en cada vivienda), caja de registro, tanque séptico y FAFA, cuya descarga se realiza en campo de infiltración, toda vez que no existen fuentes de agua cercanas al predio****.*

Se presenta el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual identifica las amenazas en diferentes escenarios y a su vez propone medidas de para la reducción del riesgo con los respectivos protocolos de atención, por lo tanto es factible su aprobación.

Se presenta evaluación ambiental del vertimiento y se brinda respuesta a los requisitos del Decreto 050 de 2018.

Teniendo en cuenta la baja ocupación del sistema (<10 usuarios), ***no se requerirá realizar caracterización anual, dada la dificultad de obtener muestras representativas y en su defecto se requerirán las evidencia del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.***

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Frente a la figura inmobiliaria del proyecto "Condominio Campesino", se reitera lo señalado en el Acuerdo Municipal 002 de 2018 (Municipio de Rionegro) el cual establece en el artículo 322:

> *(…)* ***Condominio campesino:*** *Se entiende como una evolución de la vivienda campesina en la medida que la familia evoluciona; tiene el propósito de permitir la permanencia de los hijos y sus respectivas consortes para que sigan haciendo parte del grupo familiar que trabaja la tierra. No se fracciona el suelo, se van adosando viviendas a la existente, en la medida en que la explotación de la tierra permita el sostenimiento de las personas que ahí habitan. Cualquier fraccionamiento que se haga de la tierra, está exento de la posibilidad de generar nuevos aprovechamientos. Estos condominios se considerarán conforme al ordenamiento jurídico vigente parcelaciones productivas y se regularán por la disposición especial que se establece en el presente Acuerdo.*
>
> *Estos tipos de condominios significan un aporte social importante para el Municipio en la medida en que ayudan a mantener la productividad de la tierra, crean fuentes de empleo y nuevas actividades económicas; como tales, serán objeto de estímulos normativos, fiscales y de gestión.*

Con la documentación remitida es factible otorgar el permiso solicitado,(Negrilla fuera del contexto original).

"(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 050 de 2018, modifico parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos al Suelo, estableciendo:

"(...) ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así.

Artículo 2.2.3.3.4.9 ***Del vertimiento al suelo.*** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...) Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental. (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "*...Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...*".

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"…la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarl1o y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución…".*

El Acuerdo Municipal 002 de 2018 del Municipio de Rionegro, con relación a la figura de ***"Condominio Campesino"***, artículos 322 y 337 menciona:

"(…)"

ARTÍCULO 322. *Condominio campesino: Se entiende como una evolución de la vivienda campesina en la medida que la familia evoluciona; tiene el propósito de permitir la permanencia de los hijos y sus respectivas consortes para que sigan haciendo parte del grupo familiar que trabaja la tierra. No se fracciona el suelo, se van adosando viviendas a la existente, en la medida en que la explotación de la tierra permita el sostenimiento de las personas que ahí habitan. Cualquier fraccionamiento que se haga de la tierra, está exento de la posibilidad de generar nuevos aprovechamientos. Estos condominios se consideraran conforme al ordenamiento jurídico vigente parcelaciones productivas y se regularán por la disposición especial que se establece en el presente Acuerdo. Estos tipos de condominios significan un aporte social importante para el Municipio en la medida en que ayudan a mantener la productividad de la tierra, crean fuentes de empleo y nuevas actividades económicas; como tales, serán objeto de estímulos normativos, fiscales y de gestión.*

ARTÍCULO 337. CONDOMINIOS CAMPESINOS: *Estos se podrán establecer en las áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de recursos naturales delimitadas en el plano con código POT-CR_300, y de manera especial en los centros poblados rurales y suburbanos delimitados en el plano con código POT-CR_300, los cuales están sujetos a las siguientes disposiciones:*

1. *El índice máximo de ocupación será del 30% del área neta del predio, referida al predio o predios en los cuales se concentran las viviendas en el caso de los centros poblados rurales suburbanos, y el 20% sobre el área bruta para el caso del suelo agropecuario; índice de ocupación referido a las áreas para la vivienda, vías y construcciones complementarias.*

2. *En ningún caso, el área destinada a cada unidad de vivienda podrá ser inferiores a 72 m2 en primer piso, incluyendo edificaciones y espacios descubiertos interiores.*

3. *Por lo menos el 50% del predio restante, deberá ser destinado a las actividades propias del suelo rural (protección ambiental y producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de recursos naturales).*

4. *La densidad máxima será 12 viviendas por hectárea en el suelo rural (áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y para la explotación de recursos naturales).*

5. *Los propietarios deberán dar cumplimiento a las normas estructurales, y en general a las establecidas para el suelo rural en el presente Acuerdo.*

6. *El predio podrá permanecer en proindiviso, y sus propietarios formularán un reglamento de copropiedad, que recoja todas las obligaciones aquí establecidas, las cuales constarán en la escritura pública, y además se configurarán como una afectación voluntaria en la matrícula inmobiliaria del predio o predios.*

7. *El tipo de saneamiento de aguas residuales, será de forma colectiva tipo planta de tratamiento de aguas residuales.*

8. *Los beneficiarios de los condominios campesinos, deberán demostrar su calidad de nativos o campesinos, herederos o poseedores dedicados a la actividad campesina, anexando el certificado del SISBEN y certificado de la Junta de Acción Comunal respectiva.*

9. *Estos predios podrán ser subdivididos de acuerdo a las densidades establecidas en el numeral 4 del presente Artículo, siempre y cuando cumplan las disposiciones referidas en los numerales anteriores.*

"(...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1025 del 3 de septiembre de 2018, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **JUAN MANUEL RAMIREZ SERNA**, en beneficio del **"CONDOMINIO CAMPESINO"** Lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JUAN MANUEL RAMIREZ SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.682, para el sistema de tratamiento y disposición final de la aguas residuales domésticas generadas en el **"CONDOMINIO CAMPESINO"** conformado por dos viviendas, en beneficio del predio con FMI 020-28704, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER al señor **JUAN MANUEL RAMIREZ SERNA**, el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y datos del vertimiento en beneficio del **"CONDOMINIO CAMPESINO"** que se describen a continuación:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

1. **Sistema de tratamiento -ARD:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario:_x_	Secundario:_x_	Terciario:__	Otros: Cual?:_____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	19	47.94	6	12	26.38	2118

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Cada vivienda cuenta con trampa de grasas, la primera de 105 L y la segunda de 140 L
Primario y Secundario	Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente- FAFA	Sistema en concreto de tres compartimientos, los dos primeros corresponden al tanque séptico con volumen total 4.09 m^3 y el tercero corresponden al FAFA con volumen de 4.36 m^3 y rosetas como material filtrante.
Manejo de Lodos	Extracción	Estabilización con cal y enterramiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.03	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
	-75	19	48.25	06	12	27.02	2117

2. **Datos del vertimiento:**

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV) al señor **JUAN MANUEL RAMIREZ SERNA,** en beneficio del **"CONDOMINIO CAMPESINO"** de conformidad con la parte emotiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JUAN MANUEL RAMIREZ SERNA**, para que dé cumplimiento con la siguiente obligación, contada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JUAN MANUEL RAMIREZ SERNA** que deberá tener en cuenta lo establecido en los Acuerdos Municipales 056 de 2011 y 002 de 2018 los cuales hace referencia a los condiciones y requisitos para establecerse como **Condominio Campesinos.**

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JUAN MANUEL RAMIREZ SERNA**, que deberá tener presente lo siguiente:

- ✓ La Corporación otorga el permiso en consideración a que el municipio es la Entidad competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del POT Municipal respecto a lo establecido en el Acuerdo Municipal 002 de 2018, con relación a la figura de "Condominio Campesino", artículos 322 y 337 del citado Acuerdo.

- ✓ El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **JUAN MANUEL RAMIREZ SERNA,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext. 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN MANUEL RAMIREZ SERNA.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha: 7 septiembre de 2018/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 056150431096
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos